

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 47/1992, de 19 de noviembre por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.121

ANEXO I

A. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS

GABINETE DEL PRESIDENTE

— Número 1. Donde dice: Grupo "B/C", debe decir "C/D" y donde dice Complemento Destino "22", debe decir "18".

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

02.— DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

— Número 9. Donde dice Grupo "C/D", debe decir "D".

ANEXO II

— Debe incluirse en este Anexo, al final, los siguientes puestos base:

DENOMINACION	NIVEL	C.ESPECIFICO
Auxiliar Enfermería y A.	12	22.000
Auxiliar Enfermería y A.— Consultas	12	90.769
Auxiliar Enfermería y A.— J. I.	12	271.874
Auxiliar Enfermería y A.— S. Especiales	12	203.115
Auxiliar Enfermería y A.— 3 Turnos	12	271.872

Logroño, 13 de mayo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden por la que se fijan los precios públicos de las plantas de viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente
I.B.113

EXPOSICION DE MOTIVOS

El título noveno de la ley 3/92, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace referencia a la determinación y procedimiento para establecer los precios públicos en nuestra Comunidad Autónoma.

La adquisición por particulares o entidades jurídicas, de plantas procedentes de los viveros forestales adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, hace necesario que esta Administración proceda a su regulación mediante Orden de la propia Consejería.

A la vista del art. 159 y siguientes de la citada ley 3/92, de 9 de octubre, y del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de marzo de 1.993, por el que se aprueban los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, el Consejero de Medio Ambiente, en cumplimiento de la legislación vigente viene a dictar la siguiente

ORDEN

Artículo 1º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de plantas de los viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Orden, las personal físicas o jurídicas, y las entidades públicas o privadas, que adquieran el producto descrito en el art. 1.

Artículo 3º.— Cuantías.

La cuantía del precio a pagar por la adquisición de plantas de viveros forestales, estará determinado por la especie que se requiera, por lo que se relaciona en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 4º.— Obligación de Pago.

La obligación del pago de los precios fijados en esta Orden, nacerá en el momento de la adquisición de las plantas.

Artículo 5º.— Forma de Pago.

El pago se efectuará mediante el ingreso en la cuenta corriente nº 170023206-7, de Caja Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Mayo de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, Cesar de Marcos Hornos .

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 2 de Abril de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que, en desarrollo del Decreto 21/1992, de 28 de Mayo, se establecen las normas generales que regirán los convenios de colaboración, a celebrar con el objeto descrito en el mencionado Decreto, entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas
I.B.117

El Decreto 21/92, de 28 de Mayo, por el que se regula el método general de financiación y concesión de ayudas económicas para gastos y para actividades deportivas en favor de las Federaciones Deportivas Riojanas y para actividades deportivas de los Clubs adscritos a las mismas declara en su preámbulo, en relación a la gestión del fenómeno deportivo en La Rioja, la necesidad no ya sólo de imprimir un mayor grado de responsabilidad en las Federaciones Deportivas Riojanas, sino incluso de corresponsabilizar a las mismas en el ejercicio de las tareas públicas de naturaleza deportiva.

En línea con este propósito el artículo 2 del mismo Decreto delega en las Federaciones Deportivas Riojanas la facultad de asignar y controlar las ayudas que de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud puedan percibir los Clubs adscritos a las mismas para la realización o participación en actividades de carácter deportivo. El método escogido para la consecución de este fin va a ser la firma de Convenios de Colaboración entre la Administración y las Federaciones Deportivas Riojanas.

Por último es el propio Decreto quien faculta a la Consejería de Cultura, deportes y Juventud para dictar la disposición adecuada que habrá de regular las normas generales que regirán los mencionados Convenios de Colaboración para este año.

En orden a todo lo que antecede y a propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Decreto 21/92, de 28 de Mayo, las normas generales que regirán los Convenios de Colaboración que en el año 1993 se firmen entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas.

A tal efecto y mediante esta Orden la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de participar en la financiación de los gastos generales y actividades de las Federaciones y de los programas deportivos organizados por las propias Federaciones o por los Clubs afiliados a las mismas.

Artículo 2º. SUSCRIBIENTES Y BENEFICIARIOS.

2.1.— Podrán con este objeto, suscribir convenios de colaboración con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud todas aquellas Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

2.2.— Además de las Federaciones, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas a disponer en los mencionados convenios aquellos Clubs Deportivos que inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja estén afiliados a la respectiva Federación Deportiva Riojana en el momento de ser solicitada la firma del Convenio de Colaboración.

Artículo 3º. CUANTIA.

El importe total que la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprometer con el objeto determinado en el artículo 1º de la Orden, vendrá limitado por la disponibilidad de los créditos aprobados en sus presupuestos anuales con apoyo a la partida presupuestaria dotada al efecto.

El porcentaje de la ayuda concertada será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 4º. ABONO DE LAS AYUDAS.

4.1.— A la firma del Convenio de Colaboración se tramitará el abono del 35% de la ayuda total concertada, siempre que dicho porcentaje no exceda de un millón de pesetas.

El resto de la subvención se abonará una vez justificado el gasto contemplado al momento del otorgamiento de la ayuda económica, sin perjuicio de lo señalado en el último apartado del presente artículo.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

4.2.— El abono de las cantidades destinadas para apoyar las actividades de los Clubs no se efectuará hasta que no hayan justificado adecuadamente